

DECRETO No. 104
(16 de marzo de 2021)

"Por el cual se da cumplimiento al artículo 64 de la ley 1523 del 2012 por culminación del término máximo de la declaratoria de situación de calamidad pública en el Departamento de Nariño."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del Gobernador: "(...) 2. *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*".

Que en correspondencia al artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en uso de dicha facultad, el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante decreto 155 del 17 de Marzo del 2020, declaró la situación de calamidad pública en el Departamento, con el fin de conjurar la emergencia sanitaria generada por coronavirus COVID 19 y adelantar acciones en las etapas de prevención, contención y



mitigación, en relación con los casos de afectación ocasionados por la pandemia, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, 58 y 59 de Ley 1523 de 2012.

Que mediante decreto No. 425 del 17 de septiembre de 2020, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, se prorrogó la situación de Calamidad pública en el Departamento de Nariño, por el termino de seis (6) meses más, el cual se extiende hasta el día 16 de marzo del año en curso, completando así, el término máximo contemplado en la Ley 1523 de 2012, para este efecto.

Que previo análisis y recomendación del Consejo Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, se concluye que es perentoria la aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, ya que finaliza la prórroga de la calamidad pública adoptada mediante decreto departamental 425 del 17 de septiembre del 2020.

Que el día 15 de marzo del 2021, se llevó a cabo la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño, con el objeto de analizar la situación actual con respecto a la emergencia generada por el coronavirus COVID 19, evaluar el avance en la implementación del plan de acción específico elaborado e implementado en razón de declaratoria de Calamidad Pública y tomar las medidas necesarias de acuerdo con lo señalado en la ley 1523 de 2012.

Que según informe presentado por el Instituto Departamental de Salud de Nariño en la mencionada reunión, con corte 14 de marzo del 2021, se tiene un reporte de: 49.363 casos positivos acumulados de covid19. A la fecha han fallecido 1.654 personas, se han recuperado 47.056 y se han descartado 55.418. Se cuenta con 150 camas UCI asignadas para pacientes con covid19 y de esta oferta se reporta una ocupación del 19.3%.

Que adicionalmente el Instituto Departamental de Salud de Nariño, reporta a corte del 14 de marzo del 2021, 110 nuevos casos positivos de covid19 (56 mujeres y 54 hombres), que corresponden a los municipios de Pasto (96), Ipiales (7), Belén (2), La Union (2), Buesaco (1), Yacuanquer (1) y Tuquerres (1).

Que, ante la expiración del término máximo de la declaratoria de la situación de calamidad pública, el Departamento de Nariño mediante acto administrativo debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que no obstante lo anterior, considerando el informe presentado por el instituto Departamental de Salud de Nariño, en sesión del 15 de marzo de 2021 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y teniendo en cuenta, que el Ministerio de Salud y Protección Social, extendió la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 31 de mayo de 2021, dado que

continúa la pandemia por el Covid-19, es deber de esta administración departamental, pese a que se da cumplimiento al artículo 64 de la ley 1523 de 2012, reiterar la necesidad de mantener las medidas establecidas en el artículo segundo de la Resolución No 222 del 25 de febrero de 2022, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, en aras de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos, que a la letra indican:

"Artículo 2. Medidas. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas:

2.1. Prohibir los eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.

2.2. Ordenar a todas las autoridades del país y a los particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de sus competencias, cumplir en lo que les corresponda, con las acciones y estrategia de respuesta para enfrentar la pandemia, de acuerdo a la regulación y lineamientos expedidos por el Gobierno nacional.

2.3. Ordenar a las entidades territoriales y a los particulares adoptar todas las medidas para garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, a partir del esquema de alternancia, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad.

2.4. Ordenar a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las entidades territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - PS, en el marco de sus competencias, que faciliten la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los habitantes del territorio nacional, utilizando los canales virtuales que se han dispuesto en la regulación expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social este Ministerio ha dispuesto.

2.5. Ordenar a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio, incluidos los regímenes de excepción y especiales y a su red de prestadores de servicios de salud que garanticen la atención en salud de su población afiliada priorizando el modelo establecido en la Resolución 521 de 2020 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

2.6. Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

2.7. Ordenar a las autoridades administrativas, a los sectores sociales y económicos y a la sociedad civil en general que, en el ámbito de sus competencias, transmitan la información sobre el riesgo del contagio, así como sobre las medidas de prevención del mismo, de acuerdo con los protocolos y lineamientos que expida o haya expedido el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.8. Recomendar a las autoridades departamentales, municipales y distritales que en el desarrollo de los Puestos de Mando Unificado - PMU para el seguimiento y control de la epidemia, monitoree como mínimo: (i) el cumplimiento de las acciones de prevención y control para la mitigación del riesgo de contagio a la población; (ii) el Plan Nacional de Vacunación y las actividades definidas en los planes de acción territoriales, de acuerdo las fases y etapas previstas en el citado plan. (iii) la implementación de una estrategia comunitaria que garantice la formación a los ciudadanos con relación a la Covid-19; (iv) reforzamiento de la capacidad diagnóstica de las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Obligadas a Compensar, los operadores de los regímenes especiales y de excepción y los departamentos y distritos, según sea su competencia; (v) fortalecimiento de la gestión de la salud pública y vigilancia epidemiológica; (vi) verificar la necesidad de implementar cercos epidemiológicos físicos, por localidades o conglomerados (vii) fortalecimiento de la atención domiciliaria, telemedicina y teleconsulta ambulatoria; (viii) fortalecimiento de la red hospitalaria; (ix) adopción de programas de protección a los grupos de mayor riesgo de complicaciones asociadas a Sars-CoV-2 y de mayor riesgo de contagio; (X) fortalecimiento de estrategias para la comunicación del riesgo; (xi) cumplimiento de los protocolos de bioseguridad; (xii) articulación de las autoridades que tiene a cargo el manejo, control y mitigación de la epidemia.

2.9. Recomendar a las personas mayores de 70 años el autoaislamiento preventivo.

2.10. Recomendar a la ciudadanía no realizar o asistir a eventos sociales.

2.11. Ordenar a los entes territoriales y a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficio mantener y profundizar la implementación del programa PRASS, acorde a las responsabilidades definidas en el Decreto 1374 de 2020 y los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo cual incluye: (1) Incrementar la aplicación de pruebas realizadas a cadenas de contacto con criterio epidemiológico; (ii) el rastreo y registro de contactos con criterio epidemiológico, idealmente desde que el caso es sospechoso; (iii) el seguimiento a casos y contactos y (iv) el acceso a atención médica oportuna en los casos en los que se requiere.

2.12. Disponer de las operaciones presupuestales necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.

Parágrafo 1. Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico establecido en los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social entre persona y persona para las actividades de los diferentes sectores económicos y sociales expedidos. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

Parágrafo 2. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar."

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo estipulado en el artículo 64 de la ley 1523 del 2012, con relación al término máximo para la declaratoria de calamidad pública ordenada por el Departamento de Nariño mediante decreto 155 del 17 de marzo del 2020, prorrogado a través del decreto No. 425 del 17 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener las medidas establecidas en la Resolución No 222 del 25 de febrero de 2021 proferida por el Ministerio de salud y Protección Social, en aras de prevenir y controlar la propagación del COVID 19 y mitigar sus efectos, hasta cuando se extienda el estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Las actividades y acciones que se están ejecutando del Plan de Acción Especifico continuará hasta su culminación, sometiéndose a consideración su estado de avance al Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y continuará siendo coordinado por la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Nariño.

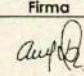
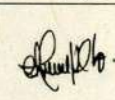
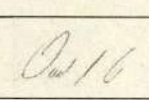
ARTÍCULO CUARTO: Vigencia. - El presente Decreto rige a partir de su expedición.

Dado en San Juan de Pasto, a los 16 días del mes de marzo de 2021.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador del Departamento de Nariño.

	Fecha	Firma
Proyectó: Annie Elizabeth Díaz Pantoja. - Profesional OAJ	Marzo 15 de 2021	
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Vo.Bo. Jader Francisco Gaviria- Director DAGRD	Marzo 15 de 2021	
Aprobó: Mario Fernando Benavides - Gerente COVID	Marzo 15 de 2021	